

Sf-Jad



## Resolución Directoral

Iquitos, 03 de Julio del 2025



Visto, el Oficio N° 153-2025-GRL-GRSL-HICGG/30.17.01.30, de fecha 13 de junio 2025

### CONSIDERANDO:



Que, la Ley General de Salud N° 26842 en su Artículo 4°. Señala: Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de emergencia. La negativa a recibir tratamiento médico o quirúrgico exime de responsabilidad al médico tratante y al establecimiento de salud, en su caso. En caso que los representantes legales de los absolutamente incapaces o de los relativamente incapaces, a que se refieren los numerales 1 al 3 del Artículo 44 del Código Civil, negaren su consentimiento para el tratamiento médico quirúrgico de las personas a su cargo, el médico tratante o el establecimiento de salud, en su caso, debe comunicarlo a la autoridad judicial competente para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud de los mismos. El reglamento establece los casos y los requisitos de formalidad que deben observarse para que el consentimiento se considere válidamente emitido.



Que, la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica NTS N° 139/MINSA/2018/DGAIN, aprobada por Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 265-2018/MINSA, en su numeral 3.2 **En Docencia e Investigación** señala que el **CONSENTIMIENTO INFORMADO**, debe seguir los siguientes procedimientos:



- a. Las historias solicitadas para fines de docencia e investigación deberán ser revisadas en los ambientes del archivo de historias clínicas y excepcionalmente en otro ambiente autorizado para este fin, preservando la no participación de personas ajenas a estas actividades. Se establecerá y comunicará a los interesados los requisitos de solicitud, y devolución de las historias clínicas. La IPRESS debe establecer dichos requerimientos.
- b. La información obtenida de la historia clínica se consignará de forma anónima para salvaguardar la confidencialidad.



## Resolución Directoral

Iquitos, 03 de Julio del 2025

- c. Los alumnos deben ser informados por sus tutores o docentes sobre la importancia de respetar la información del paciente y de asegurar su confidencialidad.

Con el Visto Bueno de la Dirección Adjunta, Oficina de Administración, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Unidad de Estadística e Informática y la Unidad de Asesoría Legal del Hospital Iquitos "Cesar Garayar García"; y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2025-GRL-P, de fecha 7 de enero del 2025;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Formato: Directiva del Procedimiento para el uso del Formato **CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA**, en el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Iquitos "Cesar Garayar García".

**ARTÍCULO 2.-** El Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, será el encargado de socializar y velar por la aplicación de dicho formato.

**ARTICULO 3.-** Disponer a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO  
HOSPITAL IQUITOS "CESAR GARAYAR GARCIA"

M.C. CARLOS ALBERTO CORRAL GONZALES  
Director Ejecutivo (e)  
C. M. P. N° 030488